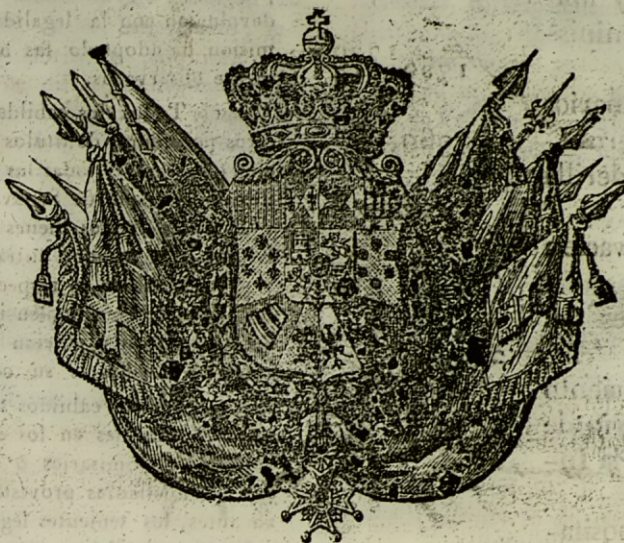


NUMERO

1152

Se suscribe á este periódico en a imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



MARTES
3 de Febrero de
1846.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA

Núm. 40.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 17 del actual lo siguiente.

A fin de evitar que los jóvenes sujetos al reemplazo del Ejército eludan esta obligacion con perjuicio de tercero marchando al extranjero ó á ultramar, se ha servido mandar S. M. con presencia de lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que en adelante no se dé pasaporte para fuera de la Península á ninguno que hallándose en la edad desde diez y seis años hasta veinte y cinco no asegure las resultas de sucesivos sorteos. Al efecto todo mozo de la edad espresada que intente ausentarse de la Península, presentará una fianza otorgada por medio de escritura pública, la cual deberá ser aprobada por el Alcalde del pæblo respectivo despues de oir por escrito á los padres, parientes ó tutores de tres mozos de la misma edad que el interesado y de otros tres de la inmediata. Esta fianza servirá en su caso para la compra de un susituto en el modo y forma que hoy se halla establecido ó en adelante se estableciere. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y go-

bierno de los Alcaldes de la misma y demas á quienes corresponda. Burgos 30 de Enero de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

La Comision auxiliar del Camino de Bercedo cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 23 de Setiembre de 1842, ha acordado publicar el siguiente Estado de la recaudacion de fondos y su inversion en todo el año de 1845.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia en 1.º de Enero de 1845	24072 13
Cobrado de los pueblos de la provincia por el arbitrio de un real y cuartillo	100514 33
Id. de arrendamientos de los Portazgos del camino	111623 16
Id. del arbitrio de 4 rs. en fanega de sal destinado al mismo	94796 16
Id. de denuncias puestas en id.	1659 1
Id. de las provincias contribuyentes	10000
Total Cargo	342666 11

DATA.

Pagado por sueldos de los empleados en Secretaría	5499 30
Id. por id. de los empleados de los Portazgos de Villadiego y Ma-	

sa por los meses de Abril y Mayo que han estado en Administracion

	1759	14
Id. por gastos extraordinarios y gratificacion de los Porteros	960	
Id. por reduccion de calderilla y traslacion de caudales	344	
Id. por gastos de conservacion y reparacion del camino	84136	18
Id. por reditos de acciones del 5 por ciento	217900	
Id. por id. id. del 4 por ciento	906	19
Id. por gastos de escritorio de la Secretaría, impresion de la Intervencion y Depositaria	654	
Id. por el premio al Depositario del uno por ciento de 318593 rs. 32 mrs. recaudados en todo el año de 1845	3185	31
Total Data	315346	10

RESUMEN.

Cargo	342666	11
Data	315346	10
Existencia en 1.º de Enero de 1846	27320	1

Burgos 1.º de Enero de 1846.—El Presidente, Mariano Muñoz y Lopez.—Manuel García Cármenes, Vocal Secretario.

Núm. 43.

Comision de Dotacion del Culto y Clero de la Diócesis de Segovia.

Devueltos al Clero secular los bienes y derechos no enagenados por el conducto de la junta superior de dotacion del culto y clero y de sus comisiones diocesanas, como se previene en la Real Instruccion de 1.º de Agosto último; la comision de este obispado se conceptua constituida en la imprescindible obligacion canónica y civil de que se posesionen desde luego, de cuantos resulten no enagenados, sus antiguos propietarios eclesiásticos, de que los disfruten en igual forma que antes de ocuparlos el estado, y de que reciban de las oficinas de bienes nacionales los titulos de pertenencia de los mismos. Con medida de esta naturaleza se respeta el derecho sagrado e inviolable de propiedad; se opone una barrera á las usurpaciones que evita la presencia de un dueño conocido, y fomenta la ausencia ó ignorancia del propietario; se promueve la mejora de las fincas; se acrecienta su fructificacion, cultivándolas con esmero por el aliciente de la utilidad individual; se remueve el sistema gravoso de administracion innecesaria en los cortos propietarios, economizando las expensas inherentes á ellas; y se fomentan en fin las cercenadas é im-

pérmanentes dotaciones eclesiásticas, para efectuar la referida devolucion con la legalidad y uniformidad necesarias, la comision ha adoptado las medidas siguientes, que serán exactamente observadas:

1.ª Todos los cabildos, curas, beneficiados, capellanes ú otros poseedores de titulos eclesiásticos de cualquiera denominacion que sean, y todas las fábricas de iglesias de la comprension de este obispado de Segovia y avadías esentas de S. Ildelfonso y Párraces, cuyos bienes y derechos fueron ocupados por el Estado ó la nacion, entrarán inmediatamente en la posesion y goce de los de su respectiva pertenencia antigua, que no se hubieren enagenado, en igual forma que disponian de ellos, los disfrutaban y poseian como verdaderos y legítimos dueños antes de verificarse su ocupacion por el Estado.

2.ª Por los cabildos se posesionarán y ejercerán todos los actos dominicales en los espresados bienes devueltos, sus mayordomos, comisarios ó apoderados; en los curatos, beneficios ó capellanías provistas, sus respectivos poseedores; en los vacantes, los tenientes legítimos, ó sea los nombrados por el ordinario eclesiástico con cualquiera nombre que se conozcan: á falta de tenientes, beneficiados y capellanes, los curas de la parroquia, en cuyo distrito esten erigidos los titulos, siempre que no hubiere otros derechos.—Habientes por la fundacion, autos de ereccion ó por otro conceptó. Por las fábricas los mayordomos de ellas; y á falta de estos los curas propios ó tenientes en las vacantes de los curatos. Todos los espresados conferirán su poder á otros, si los convinieren.

3.ª Para cerciorarse de los bienes no enagenados, se exhibirá á los propietarios eclesiásticos referidos, por el vocal secretario de la comision, la relacion que de los de esta clase han pasado á la misma las oficinas de bienes nacionales. Cualquiera reclamacion fundada que en su vista hicieren, la realizarán con datos positivos por el conducto de la citada comision.

4.ª Se faculta á los propietarios referidos de bienes y derechos no enagenados del clero secular para que reciban en las oficinas de bienes nacionales los titulos de pertenencia de los no vendidos, que presentaron al ocuparlos el Estado, tan pronto como se hayan estraido ó desglosado los correspondientes á lo que se enagenó, en conformidad al artículo 3.º de la citada instruccion de 1.º de Agosto próximo pasado.

5.ª Las rentas marcadas á los bienes devueltos en la relacion de las oficinas ó á las que debengaren en lo sucesivo, serán objeto de data, ó se rebajarán del haber respectivo, ó asignacion anual de cada titulo eclesiástico, segun lo peceptuadó por la junta superior.

6.ª En cumplimiento de reinteradas órdenes Reales darán razon individual los cabildos, clérigos y mayordomos de fábricas, á la comision diocesana de todos los bienes eclesiásticos distraídos ó no puestos en los inventarios; cuando el Estado ocupó los del clero secular, expresando en ella su renta anual para deducirla de la dotacion respectiva.

7.ª Espresarán los cabildos, curas, beneficiados y mayordomos de fábricas, si quieren recibir los atrasos (cuya relacion pasada por las oficinas, se les esibirá) á cuenta de las asignaciones del clero respectivas á los años de 1845, 46, 47 y con qué perdida ó descuento; que no baje del 15, ni esceda del 50 por 100, para proceder al arrego de este punto con dichas oficinas de bienes nacionales, como lo previene la citada Instruccion Real y su artículo 11.

8.ª Las propiedades, derechos y rentas de esta dignidad episcopal vacante, serán administradas por el Ilustrisimo Cabildo Catedral de esta ciudad, quien ejercerá en ellas las mismas facultades que competen á la Comision diocesana de culto y clero, en conformidad al espíritu de la orden de la junta superior de 13 del mes actual.

Se servirá V. circular en la forma acostumbrada, hacer saber para su pronto y exacto cumplimiento las providencias,

que se insertan de esta comision diocesana de dotacion de culto, y clero, á todos los cabildos, curas, beneficiados, tenientes, capellanes, mayordomos de fabrica y cualquiera poseedor de otro titulo eclesiástico de diferente denominacion que esten comprendidos en la demarcacion de su vicaria, y tambien á las personas y autoridades á quienes pueda tocar y cuyo auxilio se necesite ó convenga impartir é implorar, y devolverla despues de diligenciada en regla.

Dios guarde á V. muchos años. Segovia 15 de Enero de 1846.—El Gobernador Eclesiástico, Presidente, Doctor D. Vicente Sainz.

Por acuerdo de la comision diocesana de culto y clero. Doctor D. Gregorio Varona, Vocal-vice-secretario.

Sr. Vicario de....

Insértese, Valsera.—Insértese, Muñoz y López.

Núm. 39.

D. Manuel Izquierdo, Escribano por S. M. del Número, Juzgado de 1.ª instancia y del Gobierno superior político de esta Capital:

Doy fe: que en este dia se ha librado el edicto que literalmente dice asi:

Edicto.—D. Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de esta Capital y Juez de primera instancia de la misma. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de D. Roman Pano, vecino de esta Ciudad, para que en el preciso é improrogable término de veinte dias á contar desde aquel en que este anuncio sea inserto en el Boletin oficial de esta provincia ó Gaceta del Gobierno de S. M. comparezcan en este Juzgado y oficio del infraescrito Escribano, habitante en la calle de la Paloma, casa núm. once, á deducir y letimar sus respectivos créditos por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que transcurrido aquel tiempo sin haberlo verificado las parará el perjuicio que es consiguiente, y se procederá á lo que haya lugar; pues en un juicio de concurrencia de acreedores que se ha formado por cesion voluntaria que hecho de sus bienes el citado D. Roman, así lo tengo mandado con fecha de ayer. Burgos y Enero 28 de 1846.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Por mandado de S. Sria., Manuel Izquierdo.—Es conforme con el librado el mismo dia en el espediente á que se refiere; y para su publicidad estiendo el presente que signo y firmo en Burgos á 28 de Enero de 1846.—Manuel Izquierdo.

ANUNCIOS,

COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BURGOS A BERCEDO.

Debiendo procederse al pago de intereses á las acciones del cinco por ciento, comprendidas en la serie 31 y la 46

inclusivos, correspondientes al semestre vencido en 1.º de Diciembre de 1838; se anuncie á los tenedores de las mismas, á fin de que puedan presentarlas en la forma acostumbrada en la Secretaria de esta Comision auxiliar. Burgos 1.º de Febrero de 1846.—Manuel García Cármenes, Vocal Secretario.—Insértese, Muñoz y López.

CAJA DE SOCORROS AGRICOLAS

DE CASTILLA LA VIEJA.

REGLAMENTO INTERIOR

aprobado por el Sr. D. José Francés de Alaiza, Juez de primera Instancia en comision de esta Ciudad y su Partido en 24 del presente mes y año.

CAPITULO I.

De las anticipaciones.

Artículo 1.º La Sociedad anticipa á los labradores que lo soliciten metálico para atender á sus urgencias y granos para empanar las tierras segun establece su reglamento general, uno y otro bajo las condiciones y con las garantias que siguen.

1.ª Las entregas ya en metálico ya en granos, que haga la Caja, serán siempre en cantidad proporcionada á la fianza que presenten los labradores que soliciten el anticipo, y esta regulacion será de cargo del Comisionado Subalterno á quien se haga el pedido, que cuidará muy particularmente de asegurar los intereses de la Empresa.

2.ª No excediendo el préstamo de mil reales vellón ó de las fanegas de grano, que el precio corriente importen igual suma, bastará que el labrador peticionario otorgue una obligacion simple por la que se obligne á devolver á la Caja la cantidad recibida y su premio para el dia 15 de Agosto siguiente, con arreglo á lo establecido en el reglamento general de la Empresa. Esta obligacion deberá firmarse á mas del que reciba el préstamo, por otro labrador de iguales garantias por lo menos y en calidad de fia lor mancomunado de aquel y tambien por otros dos testigos vecinos del lugar: si no supiese escribir la autorizará por ellos un testigo de la entrega con los otros dos referidos. Las obligaciones serán impresas y las remitirá la Direccion á los Comisionados Subalternos, quienes exigirán al labrador peticionario dos reales por cada una, en retribucion del gasto que ocasionan á la Empresa.

3.ª Para que conceda la Caja un anticipo mayor que el de mil reales vellón ó de las fanegas de grano, que importen esta suma, es indispensable que el labrador que lo solicite presente en garantia una finca rústica propia y de libre disposicion, sin que tenga sobre si hipotecas anteriores cuyo valor á juicio de los peritos que nombre la Sociedad sea triple por lo menos de la cantidad que reclame. El labrador otorgará una escritura pública hipotecando la citada finca y sus frutos á la responsabilidad del crédito y de este documento se tomará razon en el oficio de hipotecas á que corresponda.

4.ª Los gastos de justiprecio, escritura, toma de razon y los demás que ocurran, serán de cargo del peticionario; puesto que la Sociedad debe recibir sin quebranto el módico interés que exige en sus operaciones.

Art. 5.º Si el préstamo fuese en metálico, será la retribucion de 6 por 100 cada año, y si en granos la de dos celemines por cada fanega.

Art. 2.º La Caja no hará préstamos de ninguna clase á las personas que no estén dedicadas á la labranza, puesto que la Sociedad tiene por único objeto prestar socorros á la clase agricultora de la Provincia. Por consiguiente la primera obligacion del Comisionado Subalterno, á quien se haga el pedido de metálico ó granos, será imponerse de si la persona que lo solicita es tal cultivador, y solo en este caso tendrá lugar la entrega, cubiertas las formalidades que anteceden.

Art. 3.º En ningun caso hará la Caja préstamos que excedan de cuatro mil reales vellon.

Art. 4.º La Caja admite en pago de sus anticipos en metálico, cereales de la recoleccion última, que reunan las cualidades prevenidas en el reglamento general y al precio corriente en el mercado del día 15 de Agosto; pero en este caso habrá de satisfacerse por premio del anticipo dos celemines por cada fanega que entregue en pago de aquel. El labrador manifestará al recibirlos, de que modo se propone efectuar el pago y esta circunstancia habrá de constar en la obligacion ó escritura que otorgue. La empresa no admitirá el pago referido en otra especie, que la que se haya estipulado.

Art. 5.º El plazo que la Sociedad concede para el pago de los anticipos, será hasta la recoleccion próxima á lo mas, pero prorogará este término en circunstancias particulares y mediante un nuevo contrato, siempre que lo crea necesario y conveniente á sus intereses. Solo el Director puede conceder esta próroga previos los informes que estime oportunos. Fuera de este caso, entablará las demandas competentes contra los deudores morosos.

Art. 6.º Todos los gastos y costas que ocasionen las gestiones judiciales ó extrajudiciales, que practique la Caja para el reintegro de las cantidades que anticipe y los premios que devenguen, serán de cargo del deudor que no satisfizo su obligacion en el plazo fijado.

Art. 7.º Será de cargo del labrador entregar los granos en los almacenes de la Empresa y de su cuenta la medida y los demas gastos que puedan ocurrir, cuando satisfaga en especie su débito, asi como tambien la conduccion y entrega del dinero, en su caso, al Comisionado Subalterno de quien lo recibió. La Empresa no abona á los Comisionados ningun gasto por este concepto.

CAPITULO II.

De los Depósitos.

Art. 8.º Con arreglo á lo establecido en el Reglamento General, la caja admite en sus almacenes el depósito de los cereales, cuando los labradores no quieran venderlos por su bajo precio u otras razones, y anticipa á estos en metálico y en el acto la tercera parte del valor que tengan los granos en el mercado del día que se entreguen al Comisionado Subalterno, que se haga cargo del depósito.

Art. 9.º Dará este al labrador que lo constituye un documento expresivo de las fanegas de grano que recibe, su clase, calidad, sanidad, peso y las demas circunstancias. En él se hará expresion del valor que tengan los cereales en aquel acto, de la cantidad que recibe el labrador como tercera parte del precio de los mismos, con todo lo demas que se crea preciso anotar para la claridad y exactitud de este contrato. Tales documentos estarán timbrados con el sello de la Empresa y autorizados con la firma del Comisionado Subalterno que reciba el depósito, á quien se remitirán impresos por la Direccion de la Sociedad.

Art. 10. La Caja no admite en depósito cereales, que naturalmente merman en los almacenes como la cebada y otros que son conocidos, sino en el caso, en que se convengan los labradores, que apetezcan el depósito en recibirlos despues con rebaja de medio por ciento en cada mes, de los que dure el depósito por razon de merma.

Art. 11. El labrador que constituya el depósito otorgará una obligacion á responder de la cantidad que recibe y su premio, la cual devolverá á la Caja en el término de seis meses á lo mas. Estas obligaciones serán simples cuando la cantidad que se entregue al labrador no pase de diez mil reales vellon, y estarán firmadas por éste ó un testigo á su ruego, caso de no saber, ó por otros dos mas vecinos del lugar donde se haga la entrega. Los Comisionados Subalternos exigirán al labrador dos reales vn. por cada una de estas obligaciones para retribuir á la Caja del coste de tales documentos, que dará impresos. Por ellas quedarán hipotecados espresamente á la responsabilidad del anticipo y réditos los mismos granos depositados. Dando la Caja cantidad mayor que la de diez mil reales otorgará el labrador una escritura pública que contendrá la misma hipoteca.

Art. 12. Transcurrido el plazo de seis meses maximum que se señala para tales depósitos, si el labrador no ha satisfecho las cantidades, que se le entregaron y su premio procederá la Caja á la venta de los cereales depositados, previo aviso, que dará al labrador con la anticipacion de quince dias como último plazo que se le concede; y de su valor se hará pago de la cantidad adelantada y réditos de la misma; asi como tambien de los gastos que ocasione la enagenacion referida, entregando el exceso al que constituyó el depósito, que puede intervenir en la venta de sus frutos para cerciorarse de la exactitud, con que ha de practicar la Caja esta operacion Reintegrada la Sociedad se cancelarán la obligacion simple ó escritura de depósito de que se ha hecho mérito. La Caja prorogará el plazo de seis meses que señala como maximum para los depósitos en circunstancias particulares, cuando lo crea oportuno y mediante un nuevo contrato. Esta próroga solo puede otorgarla la Direccion de quien lo solicitarán los labradores por conducto de la respectiva Comision Subalterna.

Art. 13. Cuando el labrador reintegre á la Caja la cantidad recibida y su premio, recogerá los granos que en ella puso, cancelándose los documentos de que habla el artículo anterior; pero será preferida para la compra de aquellos en igualdad de condiciones, siempre que hayan de venderse, y le convenga su adquisicion.

Art. 14. Será de cargo del labrador entregar y recoger los granos en los almacenes de la Empresa.

Art. 15. La Sociedad admitirá en pago de las cantidades que anticipe y su premio, las fanegas de grano, que importen ambas sumas, cuando lo crea conveniente, y de acuerdo siempre con el labrador que constituyó el depósito.

Art. 16. El premio que exige la Caja en esta operacion es el de cuatro por ciento anual.

(Se continuará.)

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Rubena, consistiendo su dotacion en 160 rs. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Alcalde constitucional de dicha villa en el término de un mes pasado el cual se proveerá por dicha Corporacion.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Retuerta. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Alcalde constitucional de dicho pueblo en el término de un mes, pasado el cual se proveerá por dicha Corporacion.

El Ayuntamiento de Lerma y su comunidad ha determinado arrendar para el mantenimiento de ganado lanar en la temporada de invierno, los pastos de los enebrales que confinan con Villafruela, Cilleruelo de Abajo, Guimara y otros y para su remate ha señalado el domingo 8 de Febrero próximo en su casa consistorial. Lerma 28 de Enero de 1846. Nicolas Arriola.

SUPLEMENTO

al número 1152

del Boletín oficial de la Provincia de Burgos.

MARTES 2 DE FEBRERO DE 1846.

COMISION ESPECIAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

ADVERTENCIA.

El remate de fincas del pueblo de Busto que en el Suplemento al Boletín número 1148 del Martes 20 de Enero se dijo que su doble subasta habia de celebrarse en Breviesca, se celebrará en Miranda á cuyo partido pertenece.

CLERO REGULAR.

Las cinco tierras que lleva en renta Ramon Fernandez, tasadas en 2,543 rs. y capitalizadas en 2,666 rs. 24 mrs. que en el espresado suplemento se dijo que radicaban en términos del pueblo de Añasto de Treviño, entiéndase que radican en el de Treviño.

Las veinte y ocho tierras que lleva en renta Benito Pérez, tasadas en 5,910 rs. y capitalizadas en 6,666 rs. 27 mrs. que en el mismo Suplemento se dijo radicaban en el mismo Treviño, téngase presente que solo son veinte y dos heredades, y que radican en el pueblo de San Estevan de Treviño.

Remate en quiebra para el dia 16 de Marzo próximo en esta capital y en la del Reino desde las 10 de la mañana en adelante, por no haber satisfecho D. Mateo Badillo el 5.º plazo del remate celebrado á su favor en 27 de Junio de 1840.

Una casa con su cuadra independiente que en término de esta Ciudad perteneció al Suprimido Convento de San Pablo de la misma, y se halla unida á dicho Convento; las dos puertas dan frente al Convento de monjas Trinitarias, lindando por Regañon calle que media entre dicho convento, al Cierzo plazuela de la portería, al Solano Convento y al Abrego casa que habita Cipriano Miguel, con cuya casa hace medianería la cuadra: produce en renta por un cálculo prudencial 980 rs. anuales.- La casa ha sido tasada en 14,850 rs. y capitalizada en 14,200 rs. y la cuadra ha sido tasada en 8,000 rs. y capitalizada en 7,200 por lo que se saca á subasta en 22,850 rs, que importan las dos partidas mayores; no tiene contra sí carga alguna.

Remate en quiebra para el dia 4 de Marzo próximo en esta capital desde las 10 de la mañana en adelante, por no haber satisfecho D. Mateo Badillo, la tercera 8.º parte vencida en 11 de Abril último, del remate verificado á su favor en 17 de Noviembre de 1841.

Un corral con su pozo y pila de piedra y un cobertizo contiguo al Convento de San Pablo de esta Ciudad, que perteneció al mismo Convento, el cual ha sido tasado en 9,691 rs. 26 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remate en quiebra para el dia 4 de Marzo próximo en esta capital desde las 10 de la mañana en adelante por no haber satisfecho D. Rafael Infan el 1.º y 2.º plazos vencidos en 28 de Marzo último, del remate verificado á su favor en 18 de Febrero de 1843.

El dominio directo de un censo perpétuo de 2 fa-

negas y 6 celemines de Trigo que tiene contra sí el Concejo de Villaescusa la Sombria, y á favor del Monasterio de San Juan de Ortega: ha sido capitalizado en 4,945 rs. 2 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remate en quiebra par el dia 4 de Marzo próximo en esta Capital y en el Juzgado de 1.ª instancia de Villadiego, desde las 10 de la mañana en adelante, por no haber satisfecho D. Florentin Izquierdo la 5.ª parte del remate vencido á su favor en 27 de Marzo último.

Quince tierras y dos prados de 9 celemines de 1.ª calidad, 5 fanegas, 10 celemines de 2.ª y 6 fanegas, 2 celemines de 3.ª y 4 viñas, de 2 obreros de 1.ª, obrero y medio de 2.ª y obrero y medio de 3.ª, que en términos del pueblo de Olmos de la Picaza, pertenecieron al Monasterio de Fresdelval, y lleva en arrendamiento Miguel Gonzalez, en 7 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos de pan mediado: han sido tasadas en 2,385 rs. y capitalizadas en 5,670 rs. 29 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y su arriendo sigue por la tácita.

Remate para el dia 5 de Marzo próximo en esta capital, y en el Juzgado de 1.ª Instancia de Villarcayo desde las 10 de la mañana en adelante.

Ocho tierras de 2 fanegas, 5 celemines de 2.ª calidad, y 1 fanega, 9 celemines de 3.ª, que en término del pueblo de la Hoz, pertenecieron al Monasterio de Oña, y lleva en arriendo Pedro Mota, á vida de tres Reyes, 1.ª Carlos 3.º Producen en renta 8 fanegas, 6 celemines de pan mediado: han sido tasadas en 3,240 rs. y capitalizadas en 6,121 rs. 19 mrs., que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna conocida.

Nueve tierras de 2 fanegas de 2.ª calidad, y 2 fanegas, 3 celemines de 3.ª, 2 viñas de 4 obreros de 2.ª y 1 de 3.ª, que en término del pueblo de la Hoz, pertenecieron al Monasterio de Oña, y lleva en arriendo Manuel Lopez, á vida de tres Reyes, 1.ª Carlos 3.º Producen en renta 8 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 3,605 rs. y capitalizadas en 5,760 rs. 27 mrs., que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga conocida.

Treinta y cinco tierras de 4 y 1/2 celemines de 1.ª calidad, 2 fanegas, 5 celemines de 2.ª, 6 fanegas, 5 y 1/2 celemines de 3.ª que en el pueblo de Ruedo y Pro-mediano, pertenecieron al Monasterio de Badillo de Frias. Producen en renta 9 fanegas, 6 celemines de pan mediado: han sido tasadas en 4,690 rs. y capitali-

zadas en 6,839 rs. 7 mrs., que es la cantidad en que se sacan á subasta. Las heredades que lleva en arriendo Santiago Ortiz, que producen la mitad de la renta antes demarcada: están á vida de tres Reyes, 1.^a Fernando 7.^o, y la otra mitad lo están á vida de Lucas Arrieta y la de un hijo: no tienen carga alguna conocida.

Veinte y nueve tierras y dos prados de 4 celemines de 2.^a calidad, y 6 fanegas, 7 celemines de 3.^a, que en términos del pueblo de Tubilleja y Barrio, pertenecieron al Monasterio de Rioseco, y llevan en arrendamiento Antonio Saiz y compañeros: producen en renta 7 fanegas pan mediado: han sido tasadas en 4,324 rs. y capitalizadas en 5,033 rs. y 22 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no están afectas á carga alguna y su arriendo sigue por la tácita.

Catorce heredades y dos viñas de 4 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de 2.^a calidad y 4 fanegas 11 celemines de 3.^a las primeras, y 4 obreros de 2.^a calidad y 6 de 3.^a las segundas, que en términos de Quecedo, pertenecieron al Monasterio de Oña, y llevan en arrendamiento por vida de Reyes (se ignora cuantos y cual sea el primero) Sebera Rebilla y Bernardino Torre; producen en renta 13 fanegas y 10 celemines de pan mediado: han sido tasadas en 7,124 rs. y capitalizadas en 9,933 rs. 21 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna.

Remate para el dia 7 de Marzo próximo en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Castrojeriz, desde las 10 de la mañana en adelante.

Veinte y cinco tierras de 2 fanegas de 2.^a calidad, y 30 fanegas, 6 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Arenillas de Riopisuerga, pertenecieron al Monasterio de San Miguel de Treviño, y lleva en arrendamiento D. José Cantero: producen en renta 6 fanegas de pan mediado, por lo que han sido capitalizadas en 4,321 rs. 19 mrs., y tasadas en 6,330 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna conocida.

Remate para el dia 7 de Marzo próximo en esta Capital, desde las 10 de la mañana en adelante.

Nueve tierras de 5 fanegas, 9 celemines de 2.^a calidad, 8 fanegas, 8 celemines de 3.^a y un huerto de 1 $\frac{1}{2}$ celemines de 1.^a, con una raigada de Olmos de 130 pies, que en término del pueblo de Rubena, pertenecieron al Monasterio de Oña, y lleva en arrendamiento Harío Rodríguez: producen en renta 13 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 6,110 rs. y capitalizadas en 9,360 rs. 27 mrs., que es la cantidad en que se sacan á subasta: no tienen carga alguna conocida.

• Una Casa sita en las Heras de Santa Clara de esta Ciudad que perteneció á la Obra-pia de Orense, fundada en el Convento de San Agustín de la misma, y lleva en arrendamiento D. José Igea; produce en renta 250 rs. ha sido capitalizada en 5,625 rs. y tasada en 16,380 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta: no se halla afecta á carga alguna, ni hay escritura de su arriendo.

Remate para el dia 9 de Marzo próximo en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a instancia de Villadiago, desde las 10 de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpétuo de 11 fanegas, 8 celemines de pan mediado que tiene contra sí el Concejo de Tagarrosa, y en favor del Monasterio de San Miguel de Treviño, las que reguladas á 24 rs. cada una, ha sido capitalizado en 18,606 rs. 22 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remate para el dia 9 de Marzo próximo en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a instancia de Villarcayo, desde las 10 de la mañana en adelante.

Diez y siete tierras y tres viñas de 1 fanega, 2 cele-

mines y 2 cuartillos de 2.^a calidad, 4 fanegas de 3.^a, 18 obreros de 2.^a calidad, y 7 de 3.^a, que en términos del pueblo de Quecedo, pertenecieron al Monasterio de Oña, y llevan en arrendamiento Lope Mata y Antonio Garucilla por vida de 3 Reyes 1.^o Carlos 4.^o, producen en renta 13 fanegas y 4 celemines de pan mediado: han sido tasadas en 8,093 rs. y capitalizadas en 8,933 rs. 11 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna.

Remate para el dia 9 de Marzo próximo en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a instancia de Miranda, desde las 10 de la mañana en adelante.

Diez tierras de 1 fanega, 6 celemines de 1.^a calidad, 6 fanegas, 8 celemines de 2.^a y 7 fanegas, 5 celemines de 3.^a, que en términos del pueblo de Santa Gadea, pertenecieron al Monasterio de Obarenes, y lleva en renta Antonio Valdones, por vida de tres Reyes (se ignora cual sea el primero) producen en renta 9 fanegas de trigo, han sido capitalizadas en 8,000 rs. y tasadas en 8,340 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna.

Remate para el dia 9 de Marzo proximo en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Briviesca desde las 10 de la mañana en adelante.

Tres tierras de 7 celemines de 1.^a calidad, 1 fanega, 2 celemines de 2.^a y 1 fanega y 2 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Oña pertenecieron al Monasterio del mismo nombre, y lleva en arrendamiento Atanasio Gomez: han sido tasadas en 3,300 rs. y capitalizadas en 3,300 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y su arriendo sigue por la tácita.

Remate para el dia 10 de Marzo proximo en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Lerma, desde las 10 de la mañana en adelante.

La casa, bodega, tierras y viñas que en términos de Cobarrubias pertenecieron al Monasterio de Arlanza y lleva en renta Concepcion Guariste y el concejo del mismo pueblo, cuyas fincas se subastarán en 2 lotes, á saber:

PRIMER LOTE=Cuatro tierras de 6 celemines de 3.^a calidad, y 38 viñas de 13 cuartas de 1.^a calidad, 53 de 2.^a y 57 $\frac{1}{2}$ de 3.^a las que producen en renta 363 rs. 12 mrs.: han sido tasadas en 10,320 rs. y capitalizadas en 11,200 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

SEGUNDO LOTE=Una casa sita en el casco de la Villa de Cobarrubias, tejada y enmaderada con alto y bajo, construida de piedra de sillería y mampostería y el 2.^o alto de medianil de adobe, revocada de cal, mezclada por el interior y exterior: consta de 75 pies de largo por 63 de ancho, con un patio en medio de 22 pies en cuadro, y una bodega con su pozo de 33 pies de larga por 18 de ancha cubierta de madera: produce en renta que paga el concejo 80 rs.: ha sido capitalizada en 1775 rs. y tasada en 14,000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta: con la advertancia de que en el piso bajo hay una hornera perteneciente á un particular; no está afecta á carga alguna y su arriendo sigue por la tácita.

El pago de estas fincas se verificará del modo siguiente: la 5.^a parte del remate en el acto de la adjudicación y el resto en ocho plazos iguales de año cada uno en las clases de papel que se expresan: la 3.^a parte del remate en deuda consolidada con interés del 5 por 100; otra 3.^a parte en deuda consolidada con interés del 4 por 100 y la otra 3.^a restante, en deuda sin interés, vales no consolidados y deuda negociable con interés á papel bajo los tipos estipulados. Burgos 29 de Enero de 1846. =C. E. I. Marian Cartajena.